



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 055 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11241-2023, presentado por la señora Matilde Chañi Vda. de Chacón, sobre desistimiento del procedimiento de declaración de propiedad vía regularización del tracto sucesivo, y devolución de documentos, respecto del Expediente N° 7471-2022; el Informe Legal N° 0006-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, **ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, según lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, **el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y **siendo que en el presente caso la administrada Matilde Chañi Vda. de Chacón, mediante Expediente N° 11241-2023, manifiesta el desistimiento a la solicitud de declaración administrativa de propiedad vía regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio de predios rústicos, contenido en el Expediente Administrativo N° 7471-2022, expediente que se encuentra actualmente sin pronunciamiento, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por la administrada, la cual tiene interés legítimo para recurrir;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"**; por lo que, **siendo aceptado el desistimiento**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

planteando por la administrada Matilde Chañi Vda. de Chacón, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Respecto de los documentos presentados por la administrada, se debe señalar lo indicado en el numeral 164.2, del artículo 164, que establece que, **"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva";**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por la administrada Matilde Chañi Vda. de Chacón, mediante Expediente N° 11241-2023, respecto a la solicitud de declaración administrativa de propiedad vía regularización del tracto sucesivo de la transferencia de dominio de predios rústicos, contenido en el Expediente Administrativo N° 7471-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N° 7471-2022.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN de los anexos presentados por la administrada, contenidos en el Expediente Administrativo N° 7471-2022, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MQCH/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri